



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SONSECA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2017, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de espacios comerciales en onda viva radio, la modificación del precio público por la prestación de servicios y actividades juveniles por el Centro de Juventud del Ayuntamiento de Sonseca, y la corrección de errores materiales en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones a dicha ordenanza en virtud del artículo 17.4 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de espacios comerciales en onda viva radio, la modificación del precio público por la prestación de servicios y actividades juveniles por el Centro de Juventud del Ayuntamiento de Sonseca, y la corrección de errores materiales en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público, con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CESIÓN DE ESPACIOS COMERCIALES EN ONDA VIVA RADIO SONSECA

Artículo 1: Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Sonseca, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el precio público por la prestación del servicio de cesión de espacios comerciales en Onda Viva Radio Sonseca.

Artículo 2: Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del precio público regulado por la presente Ordenanza Fiscal la cesión de espacios comerciales en Onda Viva Radio Sonseca.

Artículo 3: Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este precio público las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4: Cuota tributaria.

Se establecen tres modalidades de cesión de espacios comerciales: 1) de 1 a 40 segundos, 2) de 41 a 60 segundos y 3) de 61 a 90 segundos y tres modalidades de contratación diferentes: 1) 25 cuñas, 2) 50 cuñas y 3) 100 cuñas.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente Tarifa:

Tiempo de espacio comercial	25 cuñas	50 cuñas	100 cuñas
De 1 a 40 segundos	68,75 euros	123,75 euros	222,75 euros
De 41 a 60 segundos	75,00 euros	135,00 euros	243,00 euros
De 61 a 90 segundos	93,75 euros	168,75 euros	303,75 euros

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no llegara a prestarse, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5: Devengo y normas de gestión.

1. El precio público contemplado en esta Ordenanza se devenga con la solicitud formulada por el interesado tendente a la utilización de los espacios publicitarios en la Radio Municipal.

2. El Precio público contemplado en la presente Ordenanza Fiscal se satisfará con carácter previo a la prestación del servicio mediante transferencia bancaria.

3. Cuando la prestación del servicio de publicidad recogido en la presente Ordenanza Fiscal tenga un carácter periódico al haberlo solicitado así el interesado el pago del precio público se realizará mediante domiciliación bancaria durante el tiempo que dure la prestación.

Artículo 6. Bonificaciones y/o exenciones.

No se concederán más bonificaciones o exenciones que las establecidas mediante ley o en los tratados internacionales aplicables

Disposición Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, queda derogada la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de cesión de tiempo o instalaciones en la Radio Municipal e instalaciones municipales para uso comercial.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO

El artículo 5.1 en el párrafo segundo del cuadro de modalidad donde dice "Andamios, vallas, materiales de construcción, casetas de obra y otros elementos análogos que conlleven un corte de acera U. M 02; Cuota 0,15 euros debe decir : "Andamios, vallas, materiales de construcción, casetas de obra y otros elementos análogos que no conlleven un corte de acera U.M 02; Cuota 0,15.

5.1. Vallas, andamios, materiales de construcción, maquinaria de construcción, casetas de obras y otras ocupaciones de similar naturaleza.

Modalidad	U.M.	Cuota
Andamios, vallas, materiales de construcción maquinaria de construcción, construcción, casetas de obra y otros elementos análogos, que conlleven un corte de acera	U.M.02	0,20 euros
Andamios, vallas, materiales de construcción maquinaria de construcción, construcción, casetas de obra y otros elementos análogos, que conlleven un corte de acera	U.M.02	0,15 euros
Instalación de contenedores para depósito de escombros y otros materiales.....	U.M.04	1,80 euros
Corte de vía al tráfico.....	U.M.01	7,90 euros
Mantener la acera en estado no transitable.....	U.M.01	0,10 euros
Otras utilizaciones del dominio público.....	U.M.02	0,09 euros

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES JUVENILES POR EL CENTRO DE JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE SONSECA

El artículo 7 queda redactado con el siguiente tenor literal.

El precio público se devengará cuando el sujeto pasivo inicie cada curso, actividad o taller. Previamente el interesado deberá presentar solicitud de admisión a dicho curso. Se entenderá concedida la admisión si la administración no notifica expresamente a los solicitantes la no realización del curso o la inexistencia de plazas, en su caso.

El artículo 8 queda redactado con el siguiente tenor literal.

1. El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación debiéndose presentar junto con la solicitud de admisión el impreso de autoliquidación debidamente cumplimentado. Una vez aceptada la petición de admisión al curso solicitado los interesados deberán realizar el ingreso dentro de los cinco primeros días de cada mes.

El ingreso podrá realizarse mediante domiciliación bancaria o transferencia a la cuenta bancaria que se determine.

Si no se realizara el ingreso dentro de los cinco primeros días de cada mes o no se ha solicitado por escrito la baja en el curso dentro de dicho plazo el interesado estará obligado al abono total del mes aunque con posterioridad al plazo anteriormente señalado se presente la baja en dicho curso. En este caso la baja surtirá efecto al mes siguiente al de su presentación

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2017 una vez publicado su texto íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sonseca 27 de junio de 2017.-El Alcalde, Juan Carlos Palencia Sánchez.

N.º I.- 3319